

**RES. 1777/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 2 DE SETIEMBRE DE 2020**

**(E. E. N° 2019-17-1-0005787, Ent. N° 2833/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Intendencia de Montevideo relacionadas con la ampliación de la Compra Directa por Excepción N° 370453/1 – Obra N° 6631, para la construcción y mejoramiento de pavimentos económicos y ejecución de carpeta asfáltica en el Municipio G;

**RESULTANDO: 1)** que por Resolución N° 212/18/0118 de fecha 24.12.2018, el Municipio G adjudicó la Licitación Pública N° 346994/1 para la ejecución del objeto referido, a la empresa Constructora Oriental S.A., por la suma de \$ 24:414.382,81, incluidos impuestos, imprevistos y leyes sociales;

**2)** que este Tribunal por Resolución N° 213/19 de fecha 23.01.2019, acordó intervenir el gasto de \$ 12:208.952,75 y cometer al Contador Delegado la intervención del saldo una vez imputado el mismo a rubro correspondiente con disponibilidad suficiente;

**3)** que con posterioridad, se informó que la empresa adjudicataria comenzó las obras en abril del 2019, con un ritmo menor al planteado, trabajó irregularmente en el mes de julio del 2019 y abandonó las tareas en forma definitiva desde el mes de agosto a pesar de las intimaciones realizadas para retomar los trabajos, quedando las obras sin terminar, lo que generó múltiples inconvenientes por lo que se gestionó la contratación directa por excepción (artículo 33, literal C, numeral 9 del TOCAF) con la empresa R y K INGENIEROS S.R.L., cuya oferta fue la segunda en la licitación citada;

**4)** que por Resolución N° 149/19/0118 del Municipio G de fecha 11.09.2019, se dispuso: - la rescisión del Contrato N° 1835, Obra N° 5555, con la empresa Constructora Oriental S.A. por los motivos referidos y la gestión de la aplicación de las multas correspondientes;

**5)** que por Resolución N° 5205/19 de fecha 1°.11.2019, el Intendente dispuso adjudicar la compra directa por excepción – al amparo de lo establecido por el artículo 33, literal C, numeral 9 del TOCAF)- a la empresa R y K INGENIEROS S.A., por la suma de \$ 23.762.039,74;

**6)** que en sesión de fecha 11.12.2019, este Tribunal dictó la Resolución N° 3118/19 por la que intervino preventivamente el gasto de \$ 23:762.039,74 correspondiente a la contratación directa, y respecto de la Licitación pública 346994/1, señalo que se debería informar sobre el gasto efectivamente realizado con la empresa Constructora Oriental SA, por el período abril-agosto de 2019, así como sobre las multas y sanciones aplicadas y si las mismas fueron comunicadas al RUPE;

**7)** que la Unidad de Mantenimiento Vial informo, con fecha 16/07/2020, que a Constructora Oriental SA se le abono \$ 1:662.899,52 IVA incluido (a precios básicos de licitación) por las obras ejecutadas y \$ 531.298, por concepto de cargas sociales, que las multas y sanciones se tramitaron en expediente 2018-4540-98-000016 constando en la actuación 52 del mismo que el Equipo Técnico Contencioso Administrativo informo “que la Intendencia cumplió con la carga de informar el incumplimiento configurado a la empresa aseguradora que emitió la póliza a favor de la INJ como garantía de cumplimiento del contrato...”;

**8)** que asimismo Mantenimiento Vial remitió las actuaciones al Municipio G para gestionar la ampliación de la compra directa por excepción por el 100%, adjuntando la conformidad de la adjudicataria;

**9)** que por Resolución N° 65/20/0118 el Municipio G dispuso ampliar la compra directa N° 370453/1obra N° 6631 en un 100%, para continuar las obras de vialidad en el Municipio;

**10)** que se realizó imputación parcial por la suma de \$ 17.000.000 con cargo al Presupuesto 2020 Actividad 5190002301 derivado 387000, con disponibilidad suficiente, según informe contable de fecha 29/07/2020;

**CONSIDERANDO: 1)** que la ampliación dispuesta encuadra en lo establecido por el artículo 74 del TOCAF, habiéndose respetado el tope máximo autorizado para ampliar, contando con la previa conformidad de la contratista;

**2)** que no consta la comunicación al RUPE del incumplimiento de la empresa Constructora Oriental S.A., estando en trámite la aplicación multas y sanciones la que se tramitan en expediente 2018-4540-98-000016 (Resultando 8);

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Intervenir el gasto hasta la suma de \$ 17.000.000;
- 2)** Cometer al Contador Delegado la intervención del saldo, previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3)** Culminada la tramitación del expediente 2018-4540-98-000016, se deberá comunicar las resultancias del mismo, así como si se efectuó la comunicación del incumplimiento de Constructora Oriental SA al RUPE;
- 4)** Comunicar al Contador Delegado;
- 5)** Devolver los antecedentes.

CLC